



REPORRTE RADICACION: 2021-00154 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || DTE: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN Y OTRO || DDO: PORVENIR S.A.

Desde Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Fecha Mié 30/10/2024 16:57

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.- DANIELA MOSQUERA IBARGUEN.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 29 de octubre de 2024 se radico ante el **JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN y en representación de su hija SANDRA TATIANA ANGULO
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001 31 05 016 2021 00154 00.

Case: 19160

Tiempo Empleado: 9 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como **PROBABLE**, dado que la Póliza de seguro previsional No. 011 presta cobertura material y temporal en relación con los hechos, pretensiones y pruebas anexas con la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que Póliza de seguro previsional No. 011 presta cobertura material y temporal de conformidad con lo hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, se indica que la aseguradora otorgó como amparo la suma adicional que se llegase a requerir para financiar una posible pensión de invalidez o sobrevivencia, motivo por el cual, la AFP PORVENIR S.A. llamó en garantía a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, pretendiendo la afectación del seguro en aras de proceder con el eventual reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora DANIELA MOSQUERA IBARGUEN y la joven SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA con ocasión al fallecimiento del señor MARLON ANGULO MONTAÑO (Q.E.P.D.), siempre y cuando se acredite los requisitos para acceder a la prestación deprecada. En estos términos, es importante señalar que el señor Angulo falleció el 02/02/2006 y, en ese momento, contaba con 36 semanas de cotización previas a su deceso, lo que significa que, inicialmente, no se había causado el derecho pensional debido a que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003, exige una densidad de 50 semanas de cotización durante los 3 años anteriores al deceso. Sin embargo, de acuerdo con la prueba documental

presentada por la parte actora, se evidencia que el afiliado trabajó para la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA., desde el 01/12/2001 hasta el 01/10/2004, y que las semanas de cotización correspondientes fueron pagadas de manera extemporánea el 20/06/2020, resultando así un total de 148 semanas de cotización antes de su fallecimiento. En línea con lo expuesto, se indica que las demandantes deben probar en el proceso lo siguiente: (i) el requisito de semanas establecido en el artículo 12 de la ley 797 de 2003, así: tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, "(...) los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.(...)" En consecuencia, si bien para la fecha del deceso del señor MARLON ANGULO MONTAÑO (Q.E.P.D.) solo contaba con 36 semanas de cotización por lo que en principio no se había causado el derecho pensional, lo cierto es que una vez la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA pago los aportes a pensión por los periodos laborados, el señor Angulo alcanzo el total de 148 semanas de cotización anteriores a la fecha de su fallecimiento, lo que generó la causación del derecho pensional (ii) el requisito de convivencia establecido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003 por parte de la señora DANIELA MOSQUERA IBARGUEN, quien debe acreditar haber convivido con el afiliado al menos cinco años antes de su muerte; para este punto, se precisa que la Señora Mosquera como presunta compañera permanente del causante, presentó una declaración extraprocesal con fecha del 17/07/2020, en la que indica haber convivido con el señor Angulo desde el 04/01/1999 hasta el 02/02/2006, lo que representa aproximadamente 7 años de convivencia, por lo que en principio podría ser acreedora a la prestación por sobrevivencia; y (iii) la joven SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA deberá acreditar su condición de estudiante para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes después de haber alcanzado la mayoría de edad (25/09/2022) y hasta los 25 años de edad, tal como lo establece el art 47 anteriormente enunciado; debiendo precisar que las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 25/09/2022 no se encuentran prescriptas, toda vez que, la figura de prescripción se encuentra suspendida para *los menores, los dementes, los sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría* (artículo 68 Dto. 2820/1974); de la misma manera lo señaló la CSJ – sala laboral al indicar que: La sentencia CSJ SL, del 11 dic. 1998, rad 11349, reiterada en la CSJ SL10641-2014, aun cuando se refería a la suspensión de la prescripción frente a los menores de edad precisó que esta cobijaba a las personas contempladas en el artículo del compendio civil en comentario y, en esa dirección, señaló: *En el derecho común, aplicable por remisión a los créditos laborales, el artículo 2541 del Código Civil contempla la suspensión de la prescripción extintiva de las obligaciones y remite al artículo 2530 ibídem para identificar las personas en cuyo favor opera tal figura, dentro de las cuales el artículo 68 del decreto 2820 de 1974, que modificó parcialmente aquella disposición, incluye a "Los menores, los dementes, los sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría". Si la norma transcrita extiende el beneficio de la suspensión de la prescripción a los menores, los dementes y los sordomudos, y expresamente se refiere a quienes cuentan con representación legal (patria potestad y guarda), es claro que la suspensión opera sin consideración a que exista o no tal representación, por lo que debe entenderse que el modificado artículo 2530 del CC contiene un beneficio para determinadas personas a quienes la ley protege sin importar que el sujeto cuente o no con un representante legal eficiente o ineficiente, por lo que el error en que aquel incurra, no puede afectar la situación jurídica del representado.* (Ver SL 10.641/2014). En consecuencia, es relevante señalar que la joven SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA nació el 25/09/2004 y alcanzó la mayoría de edad el 25/09/2022. Por lo tanto, tiene derecho al reconocimiento de su pensión desde el 02/02/2006 hasta el 25/09/2022. A partir de esta fecha, deberá acreditar su condición de estudiante para continuar percibiendo la mesada pensional hasta cumplir los 25 años. Frente a la **cobertura temporal**, se indica que la Póliza de seguro previsional No. 011 ampara la suma adicional que se llegase a requerir para financiar la pensión de sobrevivientes respecto a los siniestros que ocurran entre el 01/02/2006 al 31/01/2007, por lo tanto, como quiera que el señor MARLON ANGULO MONTAÑO (Q.E.P.D.) falleció el 02/02/2006, es decir dentro de la vigencia del contrato de seguro, la misma presta cobertura temporal.

Finalmente, en relación con la responsabilidad de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, esta dependerá de la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, ya que la Póliza de Seguro Previsional se concertó con la AFP **PORVENIR S.A.** para cubrir la suma adicional que se requiera para financiar una posible pensión de invalidez o sobrevivencia dentro de la vigencia de la misma. En este caso, se cumple con los siguientes aspectos: (i) el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO (Q.E.P.D.)** dejó causado el derecho pensional teniendo en cuenta que de la historia laboral se observa que el mismo cotizo un total de 148 semanas en los últimos 3 años anteriores a su deceso; (ii) la joven SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA es beneficiaria de la prestación deprecada desde el 02/02/2006 hasta el 25/09/2022 y posteriormente hasta el 25/09/2029 si acredita su condición de estudiante, (iii) sobre la señora DANIELA MOSQUERA IBARGUEN, se señala que no se ha cumplido con la acreditación del requisito de convivencia, sin embargo el mismo podrá demostrarse a través de la práctica del interrogatorio y la prueba testimonial; (iii)

revisado el capital ahorrado, se observa que dicha suma asciende a \$8,824,699, por lo que, en caso de declarar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, la compañía deberá aportar una suma adicional significativa para financiar la mesada pensional y (iv) de la *Relación Histórica de Movimientos Porvenir* se observa un pago por valor de \$1.018.808, el cual será compensado con por el valor que se llegase a pagar por concepto de retroactivo pensional.

Lo anterior se expone sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta archivo en PDF de la liquidación de las pretensiones de la demanda.

 [LIQUIDACION RETROACTIVO + INTERESES.pdf](#)

Se adjunta lo siguiente:

 [ANEXO POLIZA ACLARATORIO.pdf](#)

 [CONTESTACIÓN DE DEMANDA, LLAMADO EN GARANTÍA BBVA S.A. Y SOLICITUD DE LITIS Dte. DANIELA MOSQUERA IBARGUEN Rad.pdf](#)

 [DEM DANIELA MOSQUERA IBARGUEN CC 94440099.pdf](#)

 [PÓLIZA BBVA COMPLETA INVALIDEZ Y SOBREV 11 Y 121.pdf](#)

 [PRUEBAS DOCUMENTALES DANIELA MOSQUERA IBARGUEN Rad. 2021-00154_compressed.pdf](#)

@CAD GHA Por favor cargar correos y archivos.

@Informes GHA: Para su conocimiento.

@Marleny Lopez Gil: Por favor para seguimiento.

@Facturacion: por favor facturar la contestación.

Cordialmente,



DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso

comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 3:17 p. m.

Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sociedadcastillosas@gmail.com <sociedadcastillosas@gmail.com>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; abogadoshernandezescobar@gmail.com <abogadoshernandezescobar@gmail.com>

Asunto: 2021-00154 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || DTE: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN Y OTRO || DDO: PORVENIR S.A.

Señores,

JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN y en representación de su hija SANDRA TATIANA ANGULO
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001 31 05 016 **2021 00154 00.**

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que mediante el presente libelo, y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN** y en representación de su hija **SANDRA TATIANA ANGULO** (quien a la fecha de la presentación de la demanda, era menor de edad) contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta sociedad a mi poderdante.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DJC

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments